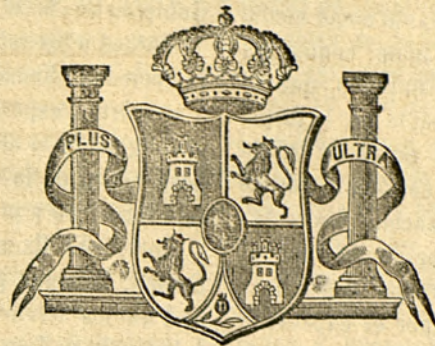


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 123.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Practicada la demarcacion de las minas de hierro tituladas Paloma y Soledad, sitas en término de Lomas de Villamediana y Barrio de Bricia respectivamente, sin protesta ni reclamacion

alguna, con fecha 2 del corriente se aprobaron los expedientes de su razon, mandando expedir el título de propiedad á favor del registrador D. Mauricio Rodriguez.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos de la ley vigente de minas.

Burgos 4 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Con fecha 5 del corriente ha sido admitida la renuncia hecha por D. Gregorio Martinez de la mina de hierro titulada «La Negra», sita en término de Ascarza, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma, que comprende doce pertenencias.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos de la ley de minas vigente.

Burgos 5 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1882-83.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos durante el primer semestre de dicho año, á saber:

Seccion.	Capítulo	Artículo	CARGO.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Producto de rentas y censos de la provincia....	754,23
»	4. ^o	único.	Idem del repartimiento.....	197.914,18
»	6. ^o	único.	Idem del Instituto provincial de 2. ^a enseñanza..	10.205,50
»	»	»	Idem de la Escuela normal de Maestros.....	1.200
»	»	»	Idem de pensiones de sordo-mudos.....	796,50
»	»	»	Idem de productos de Beneficencia.....	4.263,75
»	»	»	Reintegros.....	12,49
				215.126,63
Por suplementos ó anticipos hechos por los fondos del presupuesto de 1881-82 para nivelar las cuentas del corriente en los primeros meses de su ejercicio.....				58.610,87
				253.737,52
Remesas hechas al Instituto de segunda enseñanza y Escuela normal.....				18.150,98
Total cargo.....				271.868,50

DATA.

1. ^a	1. ^o	1. ^o	Satisfecho por indemnizaciones de los Vocales de la Comision provincial y empleados de las dependencias de la Diputacion y Seccion de exámen de cuentas municipales y gastos de material.....	35.539,17
»	»	2. ^o	Idem por sueldos del Depositario y Archivero..	2.124,96
»	»	3. ^o	Idem por gastos de las Juntas y Comisiones especiales.....	1.142,91
»	»	4. ^o	Idem por sueldos del Arquitecto y delineante y gastos de material.....	2.250
»	2. ^o	3. ^o	Idem por personal y material de la Imprenta provincial.....	7.111,06
»	»	4. ^o	Idem por gastos de impresion de listas electorales.....	387,37
»	3. ^o	1. ^o	Idem por personal y material de conservacion de carreteras.....	14.760
»	4. ^o	2. ^o	Idem por pensiones de inutilizados en campaña.	1.242
»	5. ^o	1. ^o	Idem por personal y material de la Junta de 1. ^a enseñanza.....	2.074,96
»	»	2. ^o	Idem por obligaciones del Instituto provincial..	24.008,79
»	»	3. ^o	Idem por id de la Escuela normal.....	4.945,61
»	»	4. ^o	Idem por sueldo y gastos de la Inspeccion de 1. ^a enseñanza.....	2.474,98
»	»	5. ^o	Idem por personal y material del Colegio de sordo-mudos y Academia de dibujo.....	10.674,17
»	»	6. ^o	Idem por id. id. de la Biblioteca provincial.....	988,71
»	»	7. ^o	Idem por id. id. del Museo provincial.....	550,24
»	6. ^o	1. ^o	Idem por estancias de dementes pobres.....	12.107,20
»	»	3. ^o	Idem por obligaciones de la Casa de Misericordia.	71.459
»	8. ^o	único.	Idem por gastos imprevistos.....	2.982,69
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Idem por personal y material de la Direccion de carreteras y obras ejecutadas.....	20.212,65
»	4. ^o	único.	Idem por otros gastos.....	2.124,48
				219.140,95
Remesas hechas al Instituto de 2. ^a enseñanza y á la Escuela normal de Maestros.....				18.150,98
Total data.....				237.271,93

RESUMEN.

Importa el cargo.....	271.868,50
Idem la data.....	237.271,93

Existencia en 31 de Diciembre último . 34.596,57

En esta forma:

En la Depositaria provincial.....	34.015,47	} 34.596,57
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	496,71	
En la Escuela normal.....	84,39	

Igual.

Burgos 20 de Abril de 1883.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Zumárraga.

La Diputacion provincial, en sesion de 27 de Abril último aprobó este estado para su publicacion en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley provincial.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia
18 de Noviembre de 1882.*

Abierta á las 4 y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron y Martinez del Campo, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, trasmitiendo otro del Sr. Comandante de la Caja de recluta de esta provincia en que manifiesta que no puede cumplir el acuerdo de esta Corporacion de 4 del actual de que cubra plaza como recluta disponible el mozo Saturnino Espiga Fernandez, núm. 2 del sorteo de Valdorros y reemplazo de este año que estaba sirviendo el dia de la entrega en concepto de voluntario con premio en el Regimiento Cazadores de Villarrobledo y que fué licenciado absoluto por cumplido en fin de Junio último, sobre cuyo asunto pide informe dicha autoridad militar, la Corporacion acuerda informar que la expresada resolucion fué adoptada en conformidad á las prescripciones de los artículos 11 y 108, párrafo 2.º de la ley de reclutamiento vigente y que de todos modos la Comision no puede modificarla por carecer de atribuciones para revocar sus propios acuerdos, máxime cuando estos son declaratorios de derechos.

Examinado el expediente relativo á la expropiacion de las fincas que han de ser ocupadas en jurisdiccion de Santa Maria del Campo por la carretera de tercer orden del Estado de Carrion de los Condes á Lerma, se acordó informar al Sr. Gobernador que se halla en el caso de decidir sobre la necesidad de la ocupacion de las fincas para la ejecucion de la obra.

En igual sentido se acordó informar al Sr. Gobernador en el expediente de expropiacion de las fincas que han de ser ocupadas por la carretera de tercer orden del Estado de Palencia á Tortoles en término de este último pueblo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad, quejándose de que el Alcalde de Gamonal se resistía á secundar sus órdenes, fundadas en el artículo 278 de las Ordenanzas municipales de esta Ciudad, para que los vecinos de aquel distrito municipal no trajeran sus ganados á aprovecharse del esquilmo de las tierras que cultivan en jurisdiccion de esta Capital, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede á juicio de la misma acceder á lo que solicita de su autoridad el Sr. Alcalde de Burgos.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Hipólito Ochoa, vecino de Villanueva de Valdegovia, provincia de Álava, reclamando del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid el

importe de una pared que dicha corporacion deshizo en la última guerra civil, destinando la piedra á construir la fortificacion que levantó como medio de defender la poblacion contra las fuerzas carlistas: Resultando que el reclamante no ha acudido en la forma prescrita por la Real orden de 28 de Julio de 1875 para conseguir que se le abone la indemnizacion que reclama: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado por el expresado D. Hipólito Ochoa contra el acuerdo en que ha sido denegada su pretension.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 18 de Noviembre de 1882. —
El Vicepresidente, Hilarion Real — El
Secretario, Antonio Azpiroz.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS de Valencia.

La Sociedad Económica de Amigos del País, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante Castellon, Murcia y Valencia á una Exposicion regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta region, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo, que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposicion de 1867, abra las vías de nuevos adelantos, y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la Exposicion es el mas apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estacion balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerlas harian ya confiar á la «Sociedad Económica» en la excepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposicion proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavía espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino también en las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de

esta ciudad, en la Excmo. Diputacion de esta provincia, en las de Albacete, Castellon, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado á concertar, espera que la Exposicion sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

Nota. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del 50 por 100 en los transportes á los productos que se remitan á esta Exposicion por dichas líneas.

REGLAMENTO

DE LA EXPOSICION REGIONAL DE 1883.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion se abrirá el dia 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion, siempre que á juicio de la Comision ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admision será desde 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres dias antes de la inauguracion los animales y los productos susceptibles de averia.

Art. 3.º La Exposicion estará abierta al público, por lo menos, ocho horas todos los dias, que fijará la Comision ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocacion de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comision ejecutiva.

CAPÍTULO II.

De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores serán los siguientes:

Grandes Diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperacion.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comision ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo dia en que esté abierta la Exposicion se publicará

el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comision ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la eleccion, los expositores se reunirán al tercer dia bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la eleccion los designará la Comision ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la eleccion del todo ó parte, la Comision ejecutiva no hará la designacion hasta el cuarto dia.

Art. 12. Al dia siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunion, que será al octavo dia, su Vicepresidente y Secretario; y las secciones, su Vicepresidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPÍTULO IV.

De la propuesta, concesion y adjudicacion de premios.

Art. 15. La propuesta y concesion de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporcion al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicacion de premios tendrá lugar el dia que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de exposicion. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

Clasificacion general.

GRUPO 1.º

AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SELVICULTURA.

Clase 1.ª *Cereales*. — Leguminosas. Tubérculos. Raices. Plantas industriales. Plantas forrageras. — Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

Clase 2.ª *Horticultura*. — Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

Clase 3.ª *Arboricultura*. — Árboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estacion. Muestras de frutos adelantados. Árboles de ribera. Árboles forestales. Semillas.

Clase 4.^a *Animales domésticos.*—Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio, de cerda, perros de guarda, conejos, aves de corral, palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

GRUPO 2.^o

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y PRODUCTOS BRUTOS Y LABRADOS.

Clase 5.^a *Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.*—Colecciones de rocas, minerales, tierras y arcillas, azufre y sal común. Combustibles minerales, asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia, objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

Clase 6.^a *Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.*—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas, leñas, corchos, cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales, potasas, etc. Objetos de mimbre, esparto, etc.

Clase 7.^a *Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.*—Materias textiles, algodón, lino y cáñamos. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanitas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas, ceras, resinas, etc., tabacos, yesca. Forrages conservados. Pieles para vestidos y peletería en general. Pelos, cerdas, plumas, etc. Cuernos, dientes, marfil y productos análogos.

Clase 8.^a *Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.*—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas o teñidas de lana pura o mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro o mezclado y de seda pura o con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro o de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales o artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

Clase 9.^a *Cueros y pieles.*—Pieles frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados o teñidos. Cueros charolados. Tafiletes y badanas. Pieles para hacer guantes; Peleterías de abrigo y otras compuestas o teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

GRUPO 5.^o

HERRAMIENTAS Y APARATOS DE LAS INDUSTRIAS MECÁNICAS.

Clase 10. *Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas herramientas.*—Piezas de mecanismo suel-

tas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias, receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aereostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

Clase 11. *Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.*—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada a los riegos. Locomóviles.

Clase 12. *Material y procedimientos de la caza y pesca.*—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadizas y de fuego aplicables a la caza. proyectiles, cápsulas, cebos y cartuchos. Aprestos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador, anzuelos, arpones y redes. Aparatos y cebos.

Clase 13. *Material y procedimientos del arte militar.*—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

Clase 14. *Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.*—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

Clase 15. *Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.*—Material para hilar a mano. Máquinas y aparatos para preparar o hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles o hilos metálicos.

Clase 16. *Material y procedimientos relativos a las obras públicas, a la arquitectura y a la explotación de minas y de la metalurgia.*—Morteros, argamasas, cementos, piedras artificiales, tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos des-

tinados a distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda, máquinas de perforación destinadas a las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

Clase 17. *Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados a las habitaciones.*—Máquinas para hacer ladrillos, tejas, piedras artificiales, aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, cartón-piedra, marfil, etc.

Clase 18. *Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.*—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel a la tina y a la máquina. Aparatos y máquinas accesorias a la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

Clase 19. *Fabricación de coches y carros, guarniciones y sillas para caballos.*—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Clase 20. *Material de los Ferrocarriles.*—Material para los tranvías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

Clase 21. *Material y procedimientos de navegación y de salvamento.*—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc. y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de incendios u otros accidentes.

Clase 22. *Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.*—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos, de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

GRUPO 4.^o

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Clase 23. *Productos harinosos y sus derivados.*—Cereales en grano y harinas, féculas de todas clases, gluten, pastas de Italia, diferentes clases de pan, productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

Clase 24. *Lácticos; huevos y cuerpos grasos alimenticios.*—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y

saladas. Aceites y grasas comestibles.

Clase 25. *Legumbres, frutas estimulantes, azúcares y productos de confitería.*—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Tes; cafés; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

Clase 26. *Carnes y pescados.*—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrillados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

Clase 27. *Bebidas fermentadas.*—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con savias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

GRUPO 5.^o

TEJIDOS, ROPAS, MUEBLAJE Y ACCESORIOS.

Clase 28. *Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.*—Algodones preparados o hilados. Telas de algodón puro o mezclado con otras materias, lisas o labradas. Pana y cintas de algodón. Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro o mezclado con algodón o seda.

Clase 29. *Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.*—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola o con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo o mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana o pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

Clase 30. *Sedas; tejidos de seda, y encajes; tules bordados y pasamanería.*—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos a mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro o de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Tren-cillas.

Clase 31. *Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios a la ropa.*—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

Clase 32. *Joyería.*—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de doble, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas o imitaciones. Objetos

dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

Clase 33. *Objetos para viaje.*—Objetos de tafete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

Clase 34. *Muebles sencillos, tapizados y decorados.*—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoracion y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

Clase 35. *Cerámica y objetos de cristal y vidrio.*—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos; baldosas; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

Clase 36. *Aparatos de alumbrado y calentamiento.*—Distribucion del calor por medio del agua caliente. Distribucion del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

GRUPO 6.º

BELLAS ARTES Y SUS APLICACIONES.

Clase 37. Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

Clase 38. Obras de escultura. Grabados en hueco.

Clase 39. *Estudios de arquitectura.*—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauracion de monumentos. Modelos de arquitectura.

Clase 40. Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

Clase 41. *Artes policromas.*—Pintura mural, escenográfica, en tierras cocidas para pavimentos, sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

GRUPO 7.º

ARTE RETROSPECTIVO.

Clase 42. Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

Clase 43. Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: estatuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: á la encáustica, cera al óleo. Grabado: nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

Clase 44. *Panoplia.* Armas de todas clases. Epigrafía pagana y cristiana. Numismática. Dactilotea ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

Clase 45. *Indumentaria religiosa y civil.* Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Sigilografía. Ferretería artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

GRUPO 8.º

EDUCACION Y ENSEÑANZA.

Clase 46. *Educacion de niños.* 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos, Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

Clase 47. *Organización, métodos y material de la enseñanza superior.* Material de la enseñanza superior. Exposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precision. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

Clase 48. *Imprenta y librería.* Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

GRUPO ANEXO.

INSTITUCIONES PARA MEJORAR LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES.

(la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.)

Seccion 1.ª *Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros).* Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Seccion 2.ª *Beneficencia pública y privada.*

Seccion 3.ª *Sociedades obreras de socorros mútuos.*

Seccion 4.ª *Sociedades cooperativas de consumo, de produccion y de crédito.*

Seccion 5.ª *Cajas de ahorro y formacion de capitales.*

Seccion 6.ª *Instituciones para armonizar el capital y el trabajo.* Participacion de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elias Martinez y Gil.—El Secretario general, Ramon Puchol Ferrer.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cameno.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84, como son vino, aguardiente y aceite, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 24 del actual y 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cameno 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Angel Solas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanur Rio de Oca para los días 14 y 20, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Villalvos para los días 13 y 20, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Villanueva del Conde para los días 13 y 20, á las diez de la mañana, de todos los artículos de consumo, á la libre venta.

Y el de Quintanilla de la Mata para el día 13 del corriente, á las diez de la mañana, de todas las especies de consumo, á la libre venta.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Quintanadueñas 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Victor Castañeda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reinoso.

Junta de Traslaloma.

Villalvos.

Quintanilla San Garcia.

Villanur Rio de Oca.

Torrepedre.

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Cillaperlata.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y certificacion de conducta, advirtiendo que serán preferidos los que hayan desempeñado el expresado cargo.

Cillaperlata 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Joaquin S. de Parayuelo.

Anuncios particulares.

TRATADO COMPLETO TEÓRICO-PRÁCTICO DE

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

en los Juzgados municipales,

con claras explicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse en esos Tribunales, arreglados á la ley de Enjuiciamiento criminal, promulgada en 14 de Setiembre de 1882, y un apéndice de los Aranceles judiciales, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZALEZ DE JUNGUITU, Abogado. Obra utilísima á los Sres. Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados municipales.

Se vende en Burgos en la Imprenta de la Sra. Viuda de Villanueva al precio de 2 pesetas en rústica. 1—2

ALMACENES DE FERRETERÍA

de

HIJOS DE D. JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantero, colofnos ó cestos. — Bateria de cocina y camas y cunas de hierro y laton. — Arcas de hierro para guardar caudales, incombustibles é inderochetables, cno, una, dos y tres cerraduras. 8—20

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA, MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 23, Burgos. 9

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.